



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXI

Sábado, 30 de mayo de

Depósito Legal: Z. núm. 1 (18)

Num. 121

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

ABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Of.

Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 2.312

Delegación Provincial de Trabajo

Con fecha 20 de mayo de 1964 ha sido aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio colectivo sindical formalizado entre la Dirección de la Empresa "Industrias Cerámicas Aragonesas", S. A. de Casetas, y sus trabajadores, que a continuación se transcribe:

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio regirán y serán de aplicación para la Empresa y productores "Industrias Cerámicas Aragonesas", S. A., de Casetas (Zaragoza).

Artículo 2.º El presente Convenio afecta a todo el personal encuadrado en dicha industria, tanto de carácter fijo como eventual, que se encuentra actualmente prestando sus servicios en la misma o que ingresaren durante la vigencia del mismo, quedando excluido el personal directivo a que hace referencia el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Ambito temporal

Artículo 3.º El Convenio entrará en vigor el día 1.º del mes siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral surtiendo efectos económicos desde el día 15 de mayo de 1964.

Artículo 4.º La duración del mismo será de un año a partir de aquella fecha, prorrogándose tácitamente de

año en año siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas.

Jurisdicción e inspección

Artículo 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica, que actuará de Presidente dos Vocales económicos y otros dos sociales nombrados de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Artículo 6.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica, podrá delegar en otra persona la Presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Artículo 7.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Artículo 8.º El domicilio de la Comisión mixta interpretativa será el del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Denuncia

Artículo 9.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes cuando estimare que no se cumple en los términos estipulados o por cualquier otra circunstancia esencial, pero sin que tal denuncia pueda ejercitarse hasta transcurridos seis meses de su entrada en vigor.

Artículo 10.º El escrito de denuncia incluirá certificación del acuerdo adoptado a tal efecto por los Vocales del Jurado de Empresa.

Artículo 11.º La denuncia proponiendo la revisión o rescisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos con previa comunicación a la Empresa por escrito acompañándose proyecto de los puntos a revisar para que inmediatamente puedan empezarse las conversaciones, previa la pertinente autorización.

Artículo 12.º Si las conversaciones o estudios para la revisión se prolongaran por plazo que excediera de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta el término de las mismas.

Artículo 13.º El presente Convenio quedará automáticamente rescindido en su totalidad si se establecieran aumentos salariales por normas estatales o por Convenio de rango superior, cuyas mejoras resultasen en conjunto para los trabajadores superiores a las pactadas.

Incumplimiento

Artículo 14. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y disposiciones concordantes.

Garantías

Artículo 15. Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes efecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por voluntad de la Empresa, las cuales serán respetadas en todo lo que excedieren.

Repercusión del acuerdo en los precios de coste

Artículo 16. Ambas representaciones hacen constar de común acuerdo que, a su juicio, el conjunto de las estipulaciones contenidas en este Convenio no determinarán una elevación en los precios de venta de los artículos fabricados por las empresas.

Retribuciones

Artículo 17. Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los productores afectados por este Convenio quedarán fijados, para la jornada legal, en la forma siguiente:

Categorías profesionales y sueldo o salario

Auxiliar de fabricación, 3.200 pesetas mensuales.

Oficial 1.º cajero, 3.250 pesetas mensuales.

Oficial 1.º administrativo, 2.850 pesetas mensuales.

Oficial 2.º administrativo, 2.550 pesetas mensuales.

Auxiliar administrativo, 2.300 pesetas mensuales.

Porteros y ordenanzas, 2.200 pesetas mensuales.

Encargado, 3.400 pesetas mensuales.

Oficial 1.º, 82 pesetas diarias.

Oficial 2.º, 79 pesetas diarias.

Oficial 3.º, 76 pesetas diarias.

Peón especializado, 73 pesetas diarias.

Peón ordinario, 70 pesetas diarias.

Mujeres de limpieza, por jornada, 64 pesetas diarias.

Mujeres de limpieza, por horas, 8 pesetas hora.

Aprendiz 1.º y 2.º año, 30 pesetas diarias.

Artículo 18. Las anteriores retribuciones se tendrán en cuenta a efectos de abono de gratificaciones reglamentarias, vacaciones, domingos y días festivos.

Gratificaciones

Artículo 19. Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad serán por los días que establece la vigente Reglamentación nacional de Trabajo, calculados con el salario de Convenio e incrementados con los premios de antigüedad, si los hubiere.

Prendas de trabajo

Artículo 20. Se entregarán prendas de trabajo en las mismas condiciones que venían haciéndose hasta la fecha a los mecánicos, maquinistas de prensa y fogoneros, siendo renovadas cuando las mismas estén deterioradas.

Premios de antigüedad

Artículo 21. El número de premios de antigüedad será el que establece la vigente Reglamentación de Trabajo y el tanto por ciento de los mismos se calculará sobre las retribuciones establecidas en el Convenio.

Rendimientos mínimos

Artículo 22. Los rendimientos mínimos exigibles al personal de la Empresa serán los que vienen rigiendo y que fueron aprobados por la Delegación Provincial de Trabajo con fecha 21 de marzo de 1962.

Premio a la producción

Artículo 23. Si la producción media mensual de piezas cocidas y entregadas a almacén de pedidos, más las entregadas a almacén general es igual o superior a 525 toneladas métricas, los trabajadores percibirán una gratificación anual equivalente a una mensualidad de salario de Convenio, más antigüedad, si la hubiere. Se tendrá derecho a esta gratificación si no se llegase a la media de 525 toneladas métricas mensuales por causas no imputables de los trabajadores.

Enfermedad o accidente de encargados

Artículo 24. En caso de enfermedad o accidente de cualquier encargado, la Empresa le abonará la diferencia existente entre su salario y lo que perciba en concepto de in-

demnización por la baja, comprometiéndose los demás encargados a realizar el trabajo de aquel que esté ausente, sin que la Empresa tenga que abonar por ello horas extraordinarias. La diferencia a completar por la Empresa será durante un período de un mes, transcurrido el cual le será retirada la compensación y pasará a percibir el auxilio de la Caja de Compensación en la forma que establecen sus Estatutos.

Seguridad social

Artículo 25. A efectos de cotización por seguros sociales obligatorios y mutualismo laboral se estará a lo dispuesto en el decreto 56.63 y disposiciones complementarias vigentes o que se dicten en el futuro.

Plus familiar

Artículo 26. En lo relativo a plus familiar se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 55.63 y demás disposiciones vigentes.

Caja asistencial

Artículo 27. Para atender a los trabajadores en caso de enfermedad o accidente funcionará una Caja asistencial, con aportaciones de la Empresa y trabajadores cuya cuantía se determinará en el Reglamento redactado para el funcionamiento de la misma.

Absorción

Artículo 28. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

En el orden económico, y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Artículo 29. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el Convenio y

que afecte a relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo y demás disposiciones legales.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26) se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario-hora profesional. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos se estará a los indicados en el artículo 22 del presente Convenio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza 20 de mayo de 1964. — El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina.

SALARIO - HORA PROFESIONAL

CATEGORIA	Salario Convenio	Salario-hora profesional	CATEGORIA	Salario Convenio	Salario-hora profesional
MENSUAL			DIARIO		
Auxiliar de fabricación	3.200	18'94	Oficial 1.º	82	13'96
Oficial 1.º cajero... ..	3.250	19'24	Oficial 2.º	79	13'45
Oficial 1.º administrativo	2.850	16'87	Oficial 3.º	76	12'93
Oficial 2.º administrativo	2.550	15'09	Peón especializado	73	12'42
Auxiliar administrativo	2.300	13'61	Peón ordinario	70	11'91
Porteros y ordenanzas	2.200	12'32	Mujeres de limpieza	64	10'89
Encargado	3.400	20'13	Aprendiz 1.º y 2.º año	30	5'10

Núm. 2.378

Delegación Provincial de Sindicatos

Concurso público

Se convoca para contratar el servicio de limpieza de la Casa Sindical y de las Oficinas de la Policlínica de la Obra Sindical "18 de Julio".

El concurso se celebrará al día siguiente de haber transcurrido quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en Oficialía Mayor y Secretaría de la J. E. A. P. (Marina Moreno, 12, segunda y tercera plantas).

Zaragoza, 23 de mayo de 1964. — El Presidente de la "Jeap", Jesús Blesz. — Visto bueno: El Delegado provincial, Emilio de Pablos.

Núm. 2.358

Magistratura de Trabajo núm. 2

Don Juan Antonio del Riego Fernández Magistrado de Trabajo núm. 2 de los de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en autos ejecutivos E.30 y E.31 de 1963, promovidos por José Navarro Valverde y otros contra la empresa de esta capital

Angel Vila Llovet sobre reclamación de cantidad, he acordado la venta en pública subasta por segunda vez y término de ocho días, con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los siguientes bienes embargados al deudor:

Sesenta armazones de mesilla, en preparación. Valorados en 24.000 pesetas.

Treinta bases de comodín, en preparación. Valorados en 12.000 pesetas.

Cuatro armazones de dormitorios en preparación, compuestos de cama, dos mesillas, comodín y armario de cuatro puertas cada uno. Valorados en 48.000 pesetas.

Unos dos metros cúbicos, aproximadamente, de chapa para la construcción de muebles, de nogal castaño, eucalipto caoba y cebrano, de diversas medidas, formas y tamaños. Valorados en 55.000 pesetas.

Los expresados efectos se hallan depositados en el domicilio de "Maderas Miguel" (Carretera de Madrid, calle Dalia, sin número, de esta capital), bajo la custodia de don Alfonso Pedro Miguel Labisbal.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala-audiencia de esta Magistratura (Predicadores, 56), se ha señalado el día 13 de junio próximo, a las doce horas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja expresada ante-

riormente y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura el 10 por 100 de la tasación sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Juez, Juan Antonio del Riego Fernández. — Ante mí: El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.382

Ministerio del Ejército

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Subasta

Para concurrir a la subasta de las obras de reparación total de la casa-cuartel de Alhama de Aragón (Zaragoza) y con presupuesto de contrata importante 1.032.891'86 pesetas, se admiten ofertas ajustadas al pliego de condiciones, según modelo de proposición que al final del mismo se inserta, hasta las trece horas del día 12 de junio próximo, en esta Dirección General (Jefatura Administrativa de los Servicios), en esta capital y hasta la misma hora del día 11 del citado mes, en la Comandancia de Zaragoza.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las diez horas del día 16 del referido mes, en esta Dirección General, ante la Junta Administrativa de la misma y el Notario que por turno corresponda.

La fianza provisional para optar a esta subasta es de 20.980 pesetas y será constituida en la Caja General de Depósitos de Hacienda, aval bancario o metálico (Ley 29-60, de 22 de diciembre de 1960, "Boletín Oficial del Estado" 307) a disposición de esta Dirección General.

Los proyectos y pliegos de condiciones están a disposición de los licitadores en las dependencias antes citadas durante los días y horas hábiles de oficina.

Los importes de los anuncios que se publiquen en los "Boletines Oficiales del Estado", provincia y demás gastos de subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 16 de mayo de 1964.—El General Jefe Administrativo de los Servicios, Marceliano Crespo Crespo. (Rubricado). — Es copia: El Teniente Coronel Primer Jefe, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 2.369

GRISEL

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y durante los veinte hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta del arrendamiento para su cultivo agrícola de varias fincas rústicas propiedad del municipio, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal. La apertura de pliegos se verificará al día siguiente hábil del en que termine la recepción de pliegos.

Grisel, 27 de mayo de 1964.—El Alcalde, Tomás Larraga.

Núm. 2.347

TORRELAPAJA

Subasta de obras

Cumpliendo el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento se anuncia subasta para la ejecución de las obras de construcción de una vivienda para Maestro, del tipo VMN.1, en este pueblo de Torrelapaja, con arreglo, al proyecto redactado por los Arquitectos S. Fernández Pirla y M. García Benito y a las condiciones económico-administrativas aprobadas por este Ayuntamiento.

Las condiciones de esta subasta son las siguientes:

Presupuesto de contrata pesetas 119.11787.

Las obras se realizarán en el plazo de tres meses a partir de la adjudicación definitiva.

Los pliegos, memorias, proyectos, planos y condiciones facultativas y económico-administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La garantía provisional es de pesetas 2.382'35 y la definitiva será equivalente al 4 por 100 del precio del remate.

Los pliegos para tomar parte en la subasta deberán ser presentados en Secretaría municipal, reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre en plazo que empezará el siguiente día hábil al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y terminará el que haga veinte, y al día siguiente a las once de la mañana tendrá lugar en dicho local el acto de apertura de pliegos.

En los primeros ocho días del anuncio y dado el carácter de urgencia de estas obras, se hallarán expuestos en el despacho de Secretaría el proyecto y pliego de condiciones, a efectos de lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación.

Torrelapaja, 20 de mayo de 1964. El Alcalde Hipólito García Gil.

Núm. 2.365

UTEBO

Habiendo solicitado don Joaquín Agustín Ruiz la instalación y funcionamiento de un taller de fundición de aluminio, en la calle Arboleda, 14, con los siguientes elementos:

Un crisol de 50 kilogramos de capacidad, con su hornillo.

Cajas de moldeo para la fusión.

Utillaje diverso.

Un electroventilador.

Se abre información por término de diez días durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Utebo, 23 de mayo de 1964.—El Alcalde, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.350

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE VILAFRANCA DE EBRO

Para conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal tanto vecinos como forasteros, y a efectos de las reclamaciones que los mismos consideren oportunas, queda expuesto en esta Secretaría de la Hermandad la lista de la derrama girada por la misma para sufragar los gastos de guarderío, etc., correspondiente al ejercicio actual de 1964.

Al propio tiempo se participa que se procederá al cobro de la misma una vez transcurrido el plazo de exposición publicándose bando de los días que permanecerá el señor Recaudador en la localidad; pasados estos días podrán hacerse efectivos hasta el día 30 de junio sin recargo alguno en el domicilio de dicho Recaudador (La casa, 20, primero, Zaragoza).

Villafranca de Ebro, 22 de mayo de 1964. — El Presidente de la Hermandad, (ilegible).

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	115 pesetas
Semestre	220 "
Año	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año	350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones